



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 9002/2024-CR, del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista José Luna Gálvez, que propone la “Ley que restablece el derecho de todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a retirar hasta el 95.5 % de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización al momento de jubilarse”.
2. Proyecto de Ley 9003/2024-CR, del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista José Luna Gálvez, que propone “Ley que establece en 50 años la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones”.
3. Proyecto de Ley 9024/2024-CR del Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la “Ley que autoriza el retiro del 95.5 % de los fondos previsionales y modifica los artículos 12 y 15 de la Ley 32123 del Sistema Previsional Peruano”.
4. Proyecto de Ley 9103/2024-CR, del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular a iniciativa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone la “Ley que restituye la entrega de hasta el 95.5 % de los fondos previsionales acumulados en las cuentas individuales al momento de la jubilación”.
5. Proyecto de Ley 9499/2024-CR, del Grupo Parlamentario Renovación Popular iniciativa de la congresista Jessica Córdoba Lobatón, que propone la “Ley que faculta el retiro de hasta el 95.5 % de los fondos previsionales acumulados en las cuentas individuales de todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones”.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

6. Proyecto de Ley 9571/2024-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la “Ley que fija la edad de 50 años para la jubilación anticipada y restablece el derecho del afiliado a retirar el 95.5 % del monto acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC)”.
7. Proyecto de Ley 10153/2024-CR del Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, que propone la “Ley que dispone el retiro de los fondos aportados a las AFPS de hasta 4 UITs, a fin de promover la economía nacional”.
8. Proyecto de Ley 10170/2024-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la Congresista Digna Calle Lobatón, que propone la Ley que autoriza a los aportantes del Sistema Privado de Pensiones a disponer hasta el 95.5% de sus fondos previsionales en casos de enfermedad terminal, así como, disponer de los fondos por desempleo y otros.
9. Proyecto de Ley 10227/2024-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Darwin Espinoza Vargas, que propone la “Ley que dispone el retiro extraordinario y voluntario de los fondos aportados a las AFPS de hasta 4 unidades impositivas tributarias (UIT), a fin de promover la dinamización de la economía nacional”.
10. Proyecto de Ley 10355/2024-CR del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional Podemos Perú a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de las AFP para mitigar los efectos económicos adversos”.
11. Proyecto de Ley 10440/2024-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la “Ley que autoriza el retiro facultativo de los fondos de los afiliados en el Sistema Privado de Pensiones hasta por 4 UIT”.
12. Proyecto de Ley 10483/2024-CR del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, que propone la “Ley que dispone el retiro extraordinario y voluntario de los fondos de las AFP para atender necesidades económicas urgentes”.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

13. Proyecto de Ley 10493/2024-CR del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone la “Ley que dispone el retiro de hasta 4 UIT de los aportes previsionales del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para dinamizar emprendimientos que aporten al crecimiento económico”.
14. Proyecto de Ley 10614/2024-CR del Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la “Ley que faculta el retiro extraordinario y opcional de los Fondos de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) hasta por 4 UIT”.
15. Proyecto de Ley 10620/2024-CR del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo a iniciativa del congresista Jorge Samuel Coayla Suárez, que propone la “Ley que dispone el retiro voluntario de los Fondos Privados de Pensiones (AFPS) de hasta 4 Unidades Impositivas Tributarias”.
16. Proyecto de Ley 10684/2024-CR del Grupo Parlamentario Bancada Socialista a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche, que propone la “Ley que autoriza el retiro facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”.
17. Proyecto de Ley 10698/2024-CR del Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Segundo Montalvo Cubas, que propone la “Ley que autoriza el retiro hasta de cuatro Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el objeto de solventar el aumento de la canasta familiar causadas por la inflación, recesión y bajo crecimiento económico”.
18. Proyecto de Ley 10989/2024-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Darwin Espinoza Vargas, que propone la “Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el retiro del 95.5% de los fondos previsionales acumulados en sus cuentas individuales”.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

19. Proyecto de Ley 10782/2024-CR del Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista José Bernardo Pazo, que propone la “Ley para aliviar los efectos de la crisis económica y dinamizar la economía autorizando el retiro voluntario de hasta 4 UIT a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones AFP”.
20. Proyecto de Ley 11165/2024-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, que propone la “Ley que faculta el retiro de 4 UIT de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones”.
21. Proyecto de Ley 11169/2024-CR del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú-Voces del Pueblo a iniciativa congresista Elías Marcial Varas Meléndez, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y temporal de hasta 4 UIT de los fondos de las AFP a favor de las familias peruanas para su reactivación económica”.
22. Proyecto de Ley 11202/2024-CR del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú-Voces del Pueblo a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de los Fondos Privados de Pensiones (AFP) en el contexto de la coyuntura económica”.
23. Proyecto de Ley 11265/2024-CR del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular a iniciativa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone la “Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones”.
24. Proyecto de Ley 11274/2024-CR del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú-Voces del Pueblo a iniciativa del congresista Víctor Raúl Cutipa Cama, que propone la “Ley que dispone el último retiro excepcional y voluntario de los Fondos Privados de Pensiones hasta cuatro Unidades Impositivas Tributarias”.
25. Proyecto de Ley 11331/2024-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista José León Luna Gálvez, que propone la “Ley que autoriza



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

el retiro extraordinario, hasta 4 UIT de los fondos de las AFP ante situaciones de vulnerabilidad económica”.

26. Proyecto de Ley 11385/2024-CR del Grupo Parlamentario No Agrupados a iniciativa de la congresista Margot Palacios Huamán, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario de los fondos de las AFP, hasta 5 UIT ante la situación de recesión económica”.
27. Proyecto de Ley 11416/2024-CR del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista Magali Rosmery Ruíz Rodríguez, que propone la “Ley que autoriza el retiro excepcional y voluntario de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias de los fondos de las cuentas individuales de capitalización del Sistema Privado de Pensiones”.
28. Proyecto de Ley 11439/2024-CR del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la “Ley que permite el retiro facultativo de hasta 4 UIT de los fondos de la AFP”.

Luego de la exposición y debate, en la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de setiembre de 2025, se acordó por UNANIMIDAD/MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9002/2024-CR, 9003/2024-CR, 9024/2024-CR, 9103/2024-CR, 9499/2024-CR, 9571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR y 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la "Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones"

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 09002/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 25 de septiembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 25 de septiembre de 2024.

El Proyecto de Ley 09003/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 25 de septiembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 25 de septiembre de 2024.

Proyecto de Ley 9024/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 27 de septiembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 27 de septiembre de 2024.

El Proyecto de Ley 09103/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 03 de octubre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 09 de octubre de 2024.

El Proyecto de Ley 09499 /2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 13 de noviembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 13 de noviembre de 2024.

El Proyecto de Ley 09571/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 21 de noviembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 25 de noviembre de 2024.

El Proyecto de Ley 10153/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 6 de febrero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 7 de febrero de 2025.

El Proyecto de Ley 10170/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 10 de febrero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 11 de febrero de 2025.

El Proyecto de Ley 10227/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 17 de febrero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 18 de febrero de 2025.

El Proyecto de Ley 10355/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 26 de febrero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 27 de febrero de 2025.

El Proyecto de Ley 10440/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 6 de marzo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 10 de marzo de 2025.

El Proyecto de Ley 10483/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 11 de marzo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 13 de marzo de 2025.

El Proyecto de Ley 10493/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 12 de marzo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 12 de marzo de 2025.

El Proyecto de Ley 10614/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 25 de marzo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 26 de marzo de 2025.

El Proyecto de Ley 10620/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 26 de marzo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 26 de marzo de 2025.

El Proyecto de Ley 10684/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 02 de abril de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 3 de abril de 2025.

El Proyecto de Ley 10698/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 02 de abril de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 3 de abril de 2025.

El Proyecto de Ley 10782/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 9 de abril de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 10 de abril de 2025.

El Proyecto de Ley 10989/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 30 de abril de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 5 de mayo de 2025.

El Proyecto de Ley 11165/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 14 de mayo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 16 de mayo de 2025.

El Proyecto de Ley 11169/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 14 de mayo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 16 de mayo de 2025.

El Proyecto de Ley 11202/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 15 de mayo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 19 de mayo de 2025.

El Proyecto de Ley 11265/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 21 de mayo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 22 de mayo de 2025.

El Proyecto de Ley 11274/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 22 de mayo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 22 de mayo de 2025.

El Proyecto de Ley 11331/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 27 de mayo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 27 de mayo de 2025.

El Proyecto de Ley 11385/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 30 de mayo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 6 de junio de 2025.

El Proyecto de Ley 11416/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 3 de junio de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 4 de junio de 2025.

El Proyecto de Ley 11439/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 4 de junio de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 5 de junio de 2025.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 09002/2024-CR tiene por objeto restablecer el derecho de todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones de retirar hasta el 95.5% de sus fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización al momento de jubilarse, conforme lo previsto en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP.

El Proyecto de Ley 09003/2024-CR tiene por objeto establecer tanto para hombres como para mujeres, la edad de 50 años para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones.

El Proyecto de Ley 9024/2024-CR propone modificar el artículo 12 de la Ley 32123, referente a la edad de jubilación, así como la modificación de la Décimo Quinta Disposición : Limitación de la disponibilidad de recursos de la CIC de aportes obligatorios en el SPP de la Ley 32123.

El Proyecto de Ley 09103/2024-CR tiene por objeto restituir la opción que tienen los afiliados al sistema privado de pensiones a disponer de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su cuenta individual de capitalización al momento de la jubilación, Contiene dos artículos y una DCF.

El Proyecto de Ley 09499/2024-CR, tiene por objeto facultar el retiro de hasta el 95.5% de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización a todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones al momento de su jubilación.

El Proyecto de Ley 09571/2024-CR, propone establecer tanto para hombres como para mujeres, la edad de 50 años para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones y restablecer el derecho de todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones de retirar hasta el 95.5% de sus fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización al momento de jubilarse, conforme lo previsto en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

El Proyecto de Ley 10153/2024-CR, tiene como objeto disponer el retiro de los fondos aportados a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT), a fin de promover la economía nacional.

El Proyecto de Ley 10170/2024-CR, tiene como objeto modificar los artículos 40 y 42-A del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), así como, el artículo 1 y la primera disposición complementaria de la Ley N° 27883, Ley que establece la transferencia de Fondos Previsionales entre el Sistema Privado de Pensiones y otros Sistemas Previsionales del Exterior, con la finalidad de permitir la disposición de hasta el 95.5% de los fondos previsionales por razones de enfermedad terminal o cáncer, así como, el acceso a los fondos por razones de desempleo, migración y estudios.

El Proyecto de Ley 10227/2024-CR, tiene como objeto disponer el retiro extraordinario y voluntario de los fondos aportados a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP de todos los afiliados sin ninguna excepción de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT), a fin de promover la dinamización de la economía nacional.

El Proyecto de Ley 10355/2024-CR tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

El Proyecto de Ley 10440/2024-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro facultativo de sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro (04) unidades impositivas tributarias (UIT).

El Proyecto de Ley 10483/2024-CR tiene como objetivo autorizar, de manera extraordinaria y voluntaria, el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositiva Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

El Proyecto de Ley 10493/2024-CR, es objeto de la presente ley, disponer el retiro voluntario de los aportes previsionales del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para dinamizar emprendimientos que aporten al crecimiento económico del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la "Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones"

El Proyecto de Ley 10614/2024-CR tiene por objeto autorizar el retiro extraordinario y opcional de hasta 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

El Proyecto de Ley 10620/2024-CR tiene como objeto disponer el retiro de los fondos aportados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT), con el propósito de promover la economía nacional.

El Proyecto de Ley 10684/2024-CR tiene por objeto autorizar de manera facultativa a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT). Consta de tres artículos y dos DCF.

El Proyecto de Ley 10698/2024-CR tiene por objeto autorizar el retiro de manera facultativa hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, para solventar el aumento de la canasta familiar causadas por la inflación, recesión y bajo crecimiento económico.

El Proyecto de Ley 10782/2024-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El Proyecto de Ley 10989/2024-CR tiene por objeto facultar a los afiliados al sistema privado de pensiones a disponer de hasta el 95.5% de los fondos previsionales acumulados en su cuenta individual de capitalización al momento de la jubilación.

El Proyecto de Ley 11165/2024-CR tiene por objeto facultar de manera extraordinaria y voluntaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).

El Proyecto de Ley 11169/2024-CR tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y temporal, el retiro facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización (CIC) de los afiliados



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

al Sistema Privado de Pensiones (SPP), a favor de las familias peruanas, como medida de alivio económico y reactivación social.

El Proyecto de Ley 11202/2024-CR El objetivo de la presente Ley, es autorizar a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC). Consta de dos artículos y dos DCF.

El Proyecto de Ley 11265/2024-CR tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El Proyecto de Ley 11274/2024-CR tiene por objeto disponer el último retiro excepcional y voluntario a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).

El Proyecto de Ley 11331/2024-CR tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y voluntaria, el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, como medida de alivio económico frente a situaciones de vulnerabilidad y crisis, inaplicando los límites y restricciones previstos en el literal b) numeral 3 del artículo 5, artículo 15, literal b) del artículo 23.1 y el artículo 25.1 de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano a fin de no perjudicar al afiliado al Sistema Privado de Pensiones

El Proyecto de Ley 11385/2024-CR busca permitir, de forma extraordinario y voluntaria, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones retiren hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC). Sin considerar los límites y restricciones establecidos en el literal b) numeral 3 del artículo 5, artículo 15, literal b) del artículo 23.1 y el artículo 25.1 de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, con el fin de proteger los intereses de los afiliados.

El Proyecto de Ley 11416/2024-CR tiene por objeto establecer una medida de carácter excepcional y temporal que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP)



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

a disponer, por única vez, de un monto de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC). Consta de cuatro artículos y una DCF.

El Proyecto de Ley 11439/2024-CR tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, facultativa y voluntaria, el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, como medida de alivio económico frente a situaciones de vulnerabilidad.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022. -
- Ley 32002, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.
- Decreto Supremo N° 189-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

a) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 09002/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0373 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	02/09/2024
OFICIO N° 0377 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Banco Central de Reserva del Perú – BCRP	02/09/2024
OFICIO N° 0376 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	02/09/2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/2024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

OFICIO N° 0375 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	02/09/2024
OFICIO N° 0374-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia Consejo de Ministros PCM	02/09/2024

b) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 09003/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0381 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	02/10/2024
OFICIO N° 0380 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	02/10/2024
OFICIO N° 0379 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	02/10/2024
OFICIO N° 0378 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	02/10/2024
OFICIO N° 0382 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Banco Central de Reserva del Perú – BCRP	02/10/2024

c) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 09024/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0388 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	02/10/2024
OFICIO N° 0386 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	02/10/2024
OFICIO N° 0390 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Banco Central de Reserva del Perú – BCRP	02/10/2024
OFICIO N° 0387 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	02/10/2024
OFICIO N° 0389 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	02/10/2024

d) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 09103/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0512 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	31/10/2024
OFICIO N° 0510 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	31/10/2024
OFICIO N° 0514 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Banco Central de Reserva del Perú – BCRP	31/10/2024
OFICIO N° 0511 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	31/10/2024
OFICIO N° 0513 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	31/10/2024

e) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 09499/2024-CR



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0861 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	02/10/2024
OFICIO N° 0858 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	02/10/2024
OFICIO N° 0859 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	02/10/2024
OFICIO N° 0860 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	02/10/2024

f) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 09571/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0902 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	06/01/2025
OFICIO N° 0901 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	06/01/2025
OFICIO N° 0900 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	06/01/2025
OFICIO N° 0899 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	06/01/2025

d) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10153/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO 1217-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	11/02/2025
OFICIO 1216 -2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	11/02/2025
OFICIO 1214-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	11/02/2025
OFICIO 1215-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	11/02/2025

e) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10170/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO 1225 -2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	12/02/2025
OFICIO N°1224 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	12/02/2025
OFICIO 1222-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	12/02/2025
OFICIO N°1223-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	12/02/2025

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

f) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10227/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO-1423-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	25/03/2025
OFICIO-1424-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	25/03/2025
OFICIO-1422-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	25/03/2025
OFICIO-1421-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	25/03/2025
OFICIO-1425-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	25/03/2025

g) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10355/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1277 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	04/03/2025
OFICIO N° 1276 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	04/03/2025
OFICIO N° 1274 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	04/03/2025
OFICIO N° 1275 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	04/03/2025

h) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10440/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1518 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	04/03/2025
OFICIO N° 1517 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	04/03/2025
OFICIO N° 1516 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	04/03/2025
OFICIO N° 1515 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	04/03/2025

i) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10483/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1534 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	21/04/2025
OFICIO N° 1533 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	21/04/2025
OFICIO N° 1532 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-C	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	21/04/2025



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

OFICIO N° 1531 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	21/04/2025
---	---------------------------------------	------------

j) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10493/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1538 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	21/04/2025
OFICIO N° 1537 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	21/04/2025
OFICIO N° 1536 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	21/04/2025
OFICIO N° 1535 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	21/04/2025

k) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10614/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1667 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	22/04/2025
OFICIO N° 1666 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	22/04/2025
OFICIO N° 1665 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	22/04/2025
OFICIO N° 1664 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	22/04/2025

l) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10620/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1671 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	
OFICIO N° 1670 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	
OFICIO N° 1669 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	11/04/2025
OFICIO N° 1668 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	11/04/2025

m) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10684/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1704 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	22/04/2025
OFICIO N° 1703 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	22/04/2025

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

OFICIO N° 1702 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	22/04/2025
OFICIO N° 1701 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	22/04/2025

n) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10698/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1708 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	22/04/2025
OFICIO N° 1707 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	22/04/2025
OFICIO N° 1706 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	22/04/2025
OFICIO N° 1705 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	22/04/2025

o) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10782/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1735 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	19/05/2024
OFICIO N° 1734 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	19/05/2024
OFICIO N° 1733 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	19/05/2024
OFICIO N° 1732 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	19/05/2024

p) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10989/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO-1852-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	19/05/2024
OFICIO-1851-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	19/05/2024
OFICIO-1850-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	19/05/2024
OFICIO-1849-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	19/05/2024

q) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11165/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1968 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	30/05/2025



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

OFICIO N° 1967 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	30/05/2025
OFICIO N° 1966 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	30/05/2025
OFICIO N° 1965 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	30/05/2025

r) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11169/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1972 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	30/05/2025
OFICIO N° 1971 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	30/05/2025
OFICIO N° 1970 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	30/05/2025
OFICIO N° 1969 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	30/05/2025

s) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11202/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1976 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	30/05/2025
OFICIO N° 1975 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	30/05/2025
OFICIO N° 1974 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	30/05/2025
OFICIO N° 1973 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	30/05/2025

t) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11265/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1979 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	30/05/2025
OFICIO N° 1980 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	30/05/2025
OFICIO N° 1978 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	30/05/2025
OFICIO N° 1977 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	30/05/2025

u) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11274/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
--------	---------	-------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

OFICIO N° 1983 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	30/05/2025
OFICIO N° 1984 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	30/05/2025
OFICIO N° 1982 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	30/05/2025
OFICIO N° 1981 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	30/05/2025

v) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11331/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1988 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	30/05/2025
OFICIO N° 1987 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	30/05/2025
OFICIO N° 1986 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	30/05/2025
OFICIO N° 1985 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	30/05/2025

w) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11385/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2114 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	16/06/2025
OFICIO N° 2113 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	16/06/2025
OFICIO N° 2112 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	16/06/2025
OFICIO N° 2111 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	16/06/2025
OFICIO N° 2112-2024-2025-IFLU-CEBFIF/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS	16/06/2025

x) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11416/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2118 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	16/06/2025
OFICIO N° 2117 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	16/06/2025
OFICIO N° 2116 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	16/06/2025
OFICIO N° 2115 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	16/06/2025



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

y) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11439/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2139 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	16/06/2025
OFICIO N° 2138 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	16/06/2025
OFICIO N° 2137 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	16/06/2025
OFICIO N° 2136 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	16/06/2025

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 09002/2024-CR

a.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 0127-2024-EF/10.01 de fecha 15 de enero 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6466/2023-CR, remite el Informe N° 0003-2025-EF/65.03, donde **el MEF emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 9002/2024-CR por los siguientes fundamentos:**

(...)

“La medida de retiro de hasta el 95.5% de los fondos de la CIC del afiliado al momento de la jubilación, desnaturaliza la finalidad por la cual fue creado el SPP como parte de la seguridad social en pensiones del país y cuyo diseño responde para brindar protección frente a los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia.

(...)

Finalmente, las recomendaciones de la OCDE y el diagnóstico realizado por el BID han resaltado el papel perjudicial de los retiros a la edad de jubilación, para garantizar el bienestar de las personas jubiladas. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 9002/2024-CR no recoge lo señalado por ambas organizaciones, por lo que, podría resultar contraproducente para el país en su proceso de adhesión a la OCDE.”

a.2) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

La SBS mediante el Oficio N° 75015-2024-SBS señala “discrepa con propuestas legislativas que impliquen no restringir el retiro a suma alzada de los fondos de pensiones al momento de la jubilación, considerando que atentan contra con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento”.

a.4) Presidencia de Consejo de Ministros PCM

La PCM mediante el OFICIO N° D002120-2024-PCM-SG señala “no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9002/2024-CR”.

a.5) Banco Central de Reserva del Perú BCRP

Mediante el OFICIO No. 151-2024-BCRP el BCRP señala no estar de acuerdo con el Proyecto de Ley 9002/2024-CR.

(...)

Al respecto, estamos en desacuerdo con la propuesta, porque el objetivo básico de un sistema de pensiones es otorgar una pensión al jubilado hasta su fallecimiento y posteriormente una pensión de sobrevivencia a sus dependientes. Las pensiones proporcionan un ingreso estable durante la jubilación, y por ello contribuyen a sostener la capacidad de compra y alivian el riesgo de pobreza en la vejez. Por ello, cabe recordar que el artículo 11 de la Constitución Política del Perú señala expresamente que "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

(...)

b) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 09003/2024-CR

b.1) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones - AAFP

Mediante la Carta Pres - 0302/2024, la AAFP señala su disconformidad con el Proyecto de Ley 9003/2024-CR, señalando que “no encontramos argumentos que contribuyan a la construcción de una pensión razonable y segura”.

b.2) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, SBS SBS



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

La SBS mediante el OFICIO N° 00393-2025-SBS “opinan que la medida planteada en el Proyecto de Ley respecto a la reducción de edad a los 50 años para el acceso a la jubilación anticipada ordinaria o por desempleo no se alinea a los objetivos de un sistema pensionario para lograr las dimensiones de suficiencia y sostenibilidad”.

c) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9024/2024-CR

c.1) Instituto Peruano de Economía - IPE

Mediante el OFICIO N° 075-2025-IPE, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el citado proyecto, señala que: “*estas medidas deterioran los mercados de capitales y representan un riesgo fiscal*”, “*se debe dejar de insistir con el retiro del 95.5% de los fondos*” y “*se debe prohibir los retiros a nivel constitucional*”.

c.2) Asociación de AFP

Mediante la Carta Pres – 0303/2024, la Asociación AFP opina que no es viable el Proyecto de Ley 9024/2024-CR y señala que:

“El presente proyecto de ley contraviene el derecho inherente y legitimado por nuestra Carta Magna a la seguridad social, al restituir el retiro de hasta el 95.5% del fondo de pensiones en la jubilación a los menores de 40 años y reducir las edades de jubilación legal y anticipada. Esta propuesta legislativa, además de desvirtuar el derecho a la pensión, reduciría el periodo de acumulación de los afiliados que cumplan con las condiciones para acceder a este tipo de jubilación, afectando finalmente el nivel de su pensión”.

d) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9103/2024-CR

d.1) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS

Mediante el OFICIO N° 06036-2025-SBS, remite adjunto el Informe Conjunto N° 00009-2024-SBS, donde señala que “*esta Superintendencia considera que se debe reevaluar los alcances de esta propuesta legislativa del Proyecto de Ley N° 9103-2024/CR, a fin de que se cumpla con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al Sistema Privado de Pensiones (SPP) ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento*”.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

d.2) Instituto Peruano de Economía - IPE

Mediante el OFICIO N° 075-2025-IPE remite como opinión institucional las conclusiones de estos informes sobre los proyectos de ley en cuestión, recomendando que no se apruebe. Considera que los retiros previsionales comprometen la sostenibilidad financiera de los afiliados y del Estado, además que la descapitalización de las AFP dificulta el financiamiento de largo plazo de proyectos de infraestructura.

d.3) Ministerio de Economía y Finanzas MEF

Mediante el OFICIO N° 0180-2025-EF/10.01 remite el Informe N° 0004-2025-EF/65.03, donde expresa opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley 9103/2024-CR, en los siguientes términos:

(...)

“La medida de retiro de hasta el 95.5% de los fondos de la CIC del afiliado al momento de la jubilación, desnaturaliza la finalidad por la cual fue creado el SPP como parte de la seguridad social en pensiones del país y cuyo diseño responde para brindar protección frente a los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia.”

(...)

d.4) Banco Central de Reserva del Perú - BCRP

Mediante el Oficio No. 163-2024-BCRP, el BCRP considera que la Ley No. 32123 ha sido publicada recientemente y no es conveniente implementar cambios. Estos cambios generarían incertidumbre y desconfianza. Debe recordarse que la inestabilidad del marco legal afecta negativamente el funcionamiento y la credibilidad de las instituciones, y reduce la inversión y el crecimiento económico.

e) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9499/2024-CR

e.1) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Mediante el OFICIO N° 15758-2025-SBS remite adjunto el Informe Conjunto N° 00029-2025-SBS, señala que se encuentra en desacuerdo con propuestas legislativas que permitan, sin ningún tipo de restricción etaria, el retiro a suma alzada de los fondos de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

pensiones al momento de la jubilación, considerando que atentan contra con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

f) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9571/2024-CR

f.1) Asociación de AFP

Mediante Carta Pres 0102/2025 la Asociación de AFP señala: “Desde una perspectiva jurídica y constitucional, las propuestas legislativas que plantea permitir el retiro del 95.5% de los fondos acumulados en el Sistema Privado de Pensiones, son inviables por su evidente contradicción con el marco normativo vigente, así como por el impacto negativo que generaría en la protección previsional de los ciudadanos y en la estabilidad del sistema económico nacional”.

f.2) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Mediante el OFICIO N° 11308-2025-SBS remite adjunto el Informe Conjunto N° 018-2025-SBS, opinan que la medida planteada en el Proyecto de Ley respecto a la reducción de edad a los 50 años para el acceso a la jubilación anticipada ordinaria o por desempleo no se alinea a los objetivos de un sistema pensionario orientado a proveer dimensiones de suficiencia y sostenibilidad razonables para un sistema de protección social en la vejez para el caso peruano.

g) Opiniones Recibidas del Proyecto de Ley 10153/2024-CR

g.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio N° 1155-2025-EF/13.01, el MEF remite el Informe N° 0026-2025-EF/65.03, donde señala que el Proyecto de Ley 10153/2024-CR contraviene la medida de prohibición de retiro de fondos dispuesta en la Ley N° 32123 “Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano”, la cual fue publicada en septiembre de 2024. Y en esa misma línea, señala que:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

“La medida de retiro extraordinario, establecida en el Proyecto de Ley, desvirtúa la naturaleza de los ahorros previsionales y afecta directamente a los afiliados, debido a la reducción de los fondos en sus cuentas individuales de capitalización. Así, a partir de información de SBS, se estima que, de aplicarse una medida de retiro de 5UIT, se podría generar que 7.5 millones de afiliados retiren, potencialmente, hasta S/ 29.959 millones (27% del total del fondo de pensiones actual).”

La medida propuesta perjudica el desarrollo del mercado de capitales local, puesto que la mayoría de los fondos administrados por la AFP están invertidos en el país (53.7% de las inversiones), con una cartera de más de S/ 57 mil millones. Las inversiones se centran principalmente en bonos soberanos, acciones, depósitos a plazo y activos de renta fija”.

g.2) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000370-2025-PCM-SG del 25 de febrero de 2025, remite el Informe D000310-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10153/2024-CR”.

g.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 14251-2025-SBS del 14 de marzo de 2025 remite el Informe Conjunto 00024-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10153/2024-CR. Al respecto, señala que:

“Se debe indicar que esta propuesta deteriora la cobertura previsional a nivel nacional, ya que deja a más personas sin recursos suficientes para su vejez. Así, según estadísticas de esta Superintendencia al 31 de diciembre de 2024, como resultado de la promulgación de normas que permitieron realizar retiros extraordinarios del fondo de pensiones en el SPP, el 72% de los afiliados



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

(alrededor de 7.06 millones de afiliados) han retirado sus fondos, cuya suma alcanza un total de S/ 115.2 mil millones. Dicho monto retirado representó el 10.9% del Producto Bruto Interno (PBI) del Perú en el 2024.

Asimismo, el 23% del total de afiliados activos al mes de diciembre del año 2024 no cuentan con recursos en su fondo de pensiones. Para este grupo, el panorama previsional resulta preocupante porque ya no cuentan con un ahorro jubilatorio, generando una potencial situación de vulnerabilidad económica en su vejez y caer en situación de pobreza; con lo cual se incrementarían los niveles de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional. Estos afiliados podrían requerir a futuro la ayuda del Estado y/o de sus familias.

El deterioro de la cobertura previsional es aún más preocupante, si consideramos que, según la OIT, el Perú se encuentra dentro del grupo de países con una cobertura previsional entre el 20% - 40% de adultos mayores y es solo comparable con algunos países de África y de Asia”.

g.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

Mediante la carta Pres-0089/2025 , la Asociación de Administradora Privada de Pensiones analiza de manera amplia la propuesta del Proyecto de Ley 10153/2024-CR, señalando lo siguiente:

“El proyecto de ley carece de legitimidad desde una perspectiva constitucional, debido a que no garantiza el derecho fundamental a la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución. En lugar de fortalecer este derecho, la propuesta normativa promueve el uso de los ahorros previsionales para fines ajenos a la pensión, lo que genera una exposición de los afiliados a riesgos de vulnerabilidad económica en la etapa de la vejez, transfiriendo al Estado o a los grupos familiares la carga de asumir la atención de personas que, debido a la insuficiencia de recursos, no podrán satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la "Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones"

h) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10170/2024-CR

h.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1808-2025-EF/13.01 del 12 de mayo de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10170/2024-CR, traslada el Informe N° 0036-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

h.2) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000369-2025-PCM-SG del 24 de febrero de 2025, remite el Informe D000302-2025-PCM-OGAJ, donde señala que "por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10170/2024-CR".

h.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 20100-2025-SBS del 15 de abril de 2025 remite el Informe Conjunto 00042-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10170/2024-CR.

h.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres 0102/2025 del 21 de abril de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10170/2024-CR.

i) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10227/2024-CR

i.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio N° 1407-2025-EF/13.01, el MEF remite el Informe N° 0031-2025-EF/65.03, donde señala que el Proyecto de Ley 10227/2024-CR contraviene la medida de prohibición de retiro de fondos dispuesta en la Ley N° 32123 "Ley de Modernización



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

del Sistema Previsional Peruano”, la cual fue publicada en septiembre de 2024. Y en esa misma línea, señala que:

“La medida de retiro extraordinario, establecida en el Proyecto de Ley, desvirtúa la naturaleza de los ahorros previsionales y afecta directamente a los afiliados, debido a la reducción de los fondos en sus cuentas individuales de capitalización. Así, a partir de información de SBS, se estima que, de aplicarse una medida de retiro de 5UIT, se podría generar que 7.5 millones de afiliados retiren, potencialmente, hasta S/ 29.959 millones (27% del total del fondo de pensiones actual).

La medida propuesta perjudica el desarrollo del mercado de capitales local, puesto que la mayoría de los fondos administrados por la AFP están invertidos en el país (53.7% de las inversiones), con una cartera de más de S/ 57 mil millones. Las inversiones se centran principalmente en bonos soberanos, acciones, depósitos a plazo y activos de renta fija”.

i.2) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000898-2025-PCM-SG del 8 de mayo de 2025, remite el Informe D000712-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10227/2024-CR”.

i.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 21368-2025-SBS del 24 de abril de 2025 remite el Informe Conjunto 00044-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10227/2024-CR. Al respecto, señala que:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

“Se debe indicar que esta propuesta deteriora la cobertura previsional a nivel nacional, ya que deja a más personas sin recursos suficientes para su vejez. Así, según estadísticas de esta Superintendencia al 31 de diciembre de 2024, como resultado de la promulgación de normas que permitieron realizar retiros extraordinarios del fondo de pensiones en el SPP, el 72% de los afiliados (alrededor de 7.06 millones de afiliados) han retirado sus fondos, cuya suma alcanza un total de S/ 115.2 mil millones. Dicho monto retirado representó el 10.9% del Producto Bruto Interno (PBI) del Perú en el 2024.

Asimismo, el 23% del total de afiliados activos al mes de diciembre del año 2024 no cuentan con recursos en su fondo de pensiones. Para este grupo, el panorama previsional resulta preocupante porque ya no cuentan con un ahorro jubilatorio, generando una potencial situación de vulnerabilidad económica en su vejez y caer en situación de pobreza; con lo cual se incrementarían los niveles de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional. Estos afiliados podrían requerir a futuro la ayuda del Estado y/o de sus familias.

El deterioro de la cobertura previsional es aún más preocupante, si consideramos que, según la OIT, el Perú se encuentra dentro del grupo de países con una cobertura previsional entre el 20% - 40% de adultos mayores y es solo comparable con algunos países de África y de Asia”.

i.4) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

El MTPE remitió el Oficio 000977-2025-MTPE/4 del 26 de mayo de 2025 y el Informe 000062-2025-MTPE/4/8-MPR donde señala que “el proyecto de ley es no viable por vulnerar el derecho fundamental a la seguridad consagrado en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú, así como por contravenir lo dispuesto en la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano”.

j) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10355/2024-CR

j.1) Ministerio de Economía y Finanzas MEF



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Mediante el Oficio N° 1440-2025-EF/13.01 el MEF remite el Informe N° 0030-2025-EF/65.03. Señala que el Proyecto de Ley 10355 contraviene la medida de prohibición de retiro de fondos dispuesta en la Ley N° 32123 “Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano”, la cual fue publicada en septiembre de 2024 y que, a la fecha, se encuentra en proceso de reglamentación para su futura implementación.

j.2) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Mediante el OFICIO N° 19208-2025-SBS remite adjunto el Informe Conjunto N° 00039-2025-SBS, donde considera que el proyecto de Ley N° 10355/2024- CR no cumple con el objeto de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Además, señala que un potencial octavo retiro extraordinario de fondos, continuará reduciendo la pensión esperada a futuro y perjudica el diseño del portafolio de inversiones, afectando potencialmente la rentabilidad futura de los afiliados que aún cuenten con recursos en su CIC.

k) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10440/2024-CR

k.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el OFICIO N° 2426-2025-EF/13.01 el MEF remite el Informe N° 0038-2025-EF/65.03 *señala:*

“El Proyecto de Ley contraviene la medida de prohibición de retiro de fondos dispuesta en la Ley N° 32123 “Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano”, la cual fue publicada en septiembre de 2024 y que, a la fecha, se encuentra en proceso de reglamentación para su futura implementación.”

La aplicación de lo establecido en el Proyecto de Ley, generaría que alrededor de 7.5 millones de afiliados al SPP retiren fondos de su CIC, lo que implicaría una salida potencial de recursos de alrededor de S/ 26.3 mil millones, que sumado a lo que ya se ha retirado por las normas previas de retiros extraordinarios (2020-2024) representaría en total S/ 141.5 mil millones.”

(...)

k.2) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Mediante el OFICIO N° 27477-2025-SBS remite adjunto el Informe Conjunto N° 00059-2025-SBS, concluyendo que esta Superintendencia expresa su desacuerdo con el Proyecto de Ley materia de análisis, por cuanto se vulneraría el objetivo fundamental de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP, ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

I) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10483/2024-CR

I.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el OFICIO N° 1825-2025-EF/13.01 el MEF remite el Informe N° 0039-2025-EF/65.03 donde concluye:

“El Proyecto de Ley contraviene la medida de prohibición de retiro de fondos dispuesta en la Ley N° 32123 “Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano”, la cual fue publicada en septiembre de 2024 y que, a la fecha, se encuentra en proceso de reglamentación para su futura implementación.

La aplicación de lo establecido en el Proyecto de Ley, generaría que alrededor de 7.5 millones de afiliados al SPP retiren fondos de su CIC, lo que implicaría una salida potencial de recursos de alrededor de S/ 26.3 mil millones, que sumado a lo que ya se ha retirado por las normas previas de retiros extraordinarios (2020-2024) representaría en total S/ 141.5 mil millones”.

I.2) Instituto Peruano de Economía IPE

Mediante el OFICIO N° 075-2025-IPE donde concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *“Debido a los retiros, los fondos de los afiliados brindarán pensiones más bajas.*
- *Los retiros previsionales comprometen la sostenibilidad financiera de los afiliados y del Estado,*
- *Estas medidas deterioran los mercados de capitales y representan un riesgo fiscal,*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

- *Se debe prohibir los retiros a nivel constitucional. Hace pocos meses se aprobó una reforma (Ley N° 32123), la misma que está por reglamentarse. Aprobar un retiro más no se condice con el actuar reciente del Congreso, que incluso en el artículo 15 de la mencionada ley dispuso la prohibición de más retiros.”*

m) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10493/2024-CR

m.2) Asociación de AFP

Mediante la carta Pres-0107-2025-CR, la Asociación de Administradora Privada de Pensiones analiza de manera amplia, la propuesta del Proyecto de Ley 10493, señalando lo siguiente:

“Inconstitucionalidad del proyecto de ley:

En atención al proyecto de ley que propone el retiro de 4 UIT de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización para impulsar emprendimientos comerciales, es necesario expresar de manera contundente que dicha iniciativa es manifiestamente inconstitucional y contraria a la naturaleza del sistema previsional, establecida en la Constitución Política del Perú.

(...)

El principio de Intangibilidad de los fondos previsionales:

El Tribunal Constitucional, en su jurisprudencia consolidada, ha señalado que esta intangibilidad no solo afecta los fondos destinados a pensiones públicas, sino también los fondos administrados por las AFP, aunque estos sean de carácter privado. De hecho, la sentencia recaída en el expediente N°00013-2012-PI/TC, establece que la intangibilidad es una garantía constitucional que protege la finalidad previsional y no permite su uso para otros fines distintos a la pensión.

Este proyecto de ley que plantea el retiro de 4 UIT de los fondos previsionales de pensiones contraviene de manera flagrante esta disposición constitucional,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

debido a que permite la utilización de recursos destinados al futuro pensional de los trabajadores afiliados para fines ajenos a su propósito original. Esta medida no solo pone en riesgo el derecho a la pensión de los afiliados, sino que debilita el sistema de seguridad social, comprometiendo la garantía de pensiones dignas a largo plazo.”

(...)

Concluye: “Desde una perspectiva jurídica y constitucional, esta propuesta legislativa que plantea permitir el retiro de 4 UIT de los fondos acumulados en el Sistema Privado de Pensiones, debe ser rechazada por su evidente contradicción con el marco normativo vigente, así como por el impacto negativo que generaría en la protección previsional de los ciudadanos y en la estabilidad del sistema económico nacional.”

n) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10614/2024-CR

n.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2150-2025-EF/13.01 del 2 de junio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10614/2024-CR, traslada el Informe N° 0056-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

n.2) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000912-2025-PCM-SG del 12 de mayo de 2025, remite el Informe D000724-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10614/2024-CR”.

n.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 27721-2025-SBS del 28 de mayo de 2025 remite el Informe Conjunto 00061-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10614/2024-CR.

n.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres-0108-2025-CR del 5 de mayo de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10614/2024-CR.

o) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10620/2024-CR

o.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000896-2025-PCM-SG del 8 de mayo de 2025, remite el Informe D000709-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10620/2024-CR”.

o.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2260-2025-EF/13.01 del 11 de junio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10620/2024-CR, traslada el Informe N° 0043-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

o.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 28177-2025-SBS del 30 de mayo de 2025 remite el Informe Conjunto 00068-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10620/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

o.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres-0108-2025-CR del 5 de mayo de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10614/2024-CR.

p) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10684/2024-CR

p.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000983-2025-PCM-SG del 15 de mayo de 2025, remite el Informe D000755-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10684/2024-CR”.

p.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2064-2025-EF/13.01 del 28 de mayo de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10684/2024-CR, traslada el Informe N° 0044-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

p.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remite el Informe Conjunto 00073-2025-SBS, donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10684/2024-CR.

q) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10698/2024-CR

q.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

La PCM mediante el Oficio D000984-2025-PCM-SG del 15 de mayo de 2025, remite el Informe D000756-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10698/2024-CR”.

q.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2209-2025-EF/13.01 del 9 de junio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10698/2024-CR, traslada el Informe N° 0048-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

q.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 30986-2025-SBS del 12 de junio de 2025 remite el Informe Conjunto 00080-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10698/2024-CR.

r) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10782/2024-CR

r.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000985-2025-PCM-SG del 15 de mayo de 2025, remite el Informe D000758-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10782/2024-CR”.

r.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2207-2025-EF/13.01 del 9 de junio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10782/2024-CR, traslada el Informe N° 0052-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

r.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remite el Informe Conjunto 00076-2025-SBS, donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10782/2024-CR.

s) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10989/2024-CR

s.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D001345-2025-PCM-SG del 15 de mayo de 2025, remite el Informe D000995-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10989/2024-CR”.

s.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3403-2025-EF/13.01 del 27 de agosto de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10989/2024-CR, traslada el Informe N° 0068-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

s.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 37070-2025-SBS del 14 de julio de 2025 remite el Informe Conjunto 00095-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10989/2024-CR.

s.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres-0111-2025-CR del 8 de mayo de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 10989 /2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

t) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11165/2024-CR

t.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D000985-2025-PCM-SG del 15 de mayo de 2025, remite el Informe D000758-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10782/2024-CR”.

t.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2915-2025-EF/13.01 del 21 de julio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 11165/2024-CR, traslada el Informe N° 0061-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

t.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 35233-2025-SBS del 4 de julio de 2025 remite el Informe Conjunto 00090-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11165/2024-CR.

t.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres-0139-2025-CR del 17 de junio de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11165/2024-CR.

u) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11169/2024-CR

u.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2962-2025-EF/13.01 del 24 de julio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 11169/2024-CR, traslada el Informe N° 0070-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

v) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11202/2024-CR

v.1) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2966-2025-EF/13.01 del 24 de julio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 11169/2024-CR, traslada el Informe N° 0064-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

w) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11265/2024-CR

w.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D001344-2025-PCM-SG del 24 de junio de 2025, remite el Informe D001015-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 11265/2024-CR”.

w.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2858-2025-EF/13.01 del 17 de julio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 11265/2024-CR, traslada el Informe N° 0065-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

w.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 39866-2025-SBS del 30 de julio de 2025 remite el Informe Conjunto 00104-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11265/2024-CR.

w.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres-0139-2025-CR del 17 de junio de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11265/2024-CR.

x) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11274/2024-CR

x.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D001304-2025-PCM-SG del 20 de junio de 2025, remite el Informe D000973-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 11274/2024-CR”.

x.2) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 35234-2025-SBS del 4 de julio de 2025 remite el Informe Conjunto 00089-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11274/2024-CR.

y) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11331/2024-CR

y.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D001358-2025-PCM-SG del 25 de junio de 2025, remite el Informe D001243-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 11331/2024-CR”.

y.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2988-2025-EF/13.01 del 24 de julio de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 11331/2024-CR, traslada el Informe N° 0067-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

y.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 45572-2025-SBS del 27 de agosto de 2025 remite el Informe Conjunto 00123-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11331/2024-CR.

y.4) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres-0139-2025-CR del 17 de junio de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11331/2024-CR.

z) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11385/2024-CR

z.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D001589-2025-PCM-SG del 22 de julio de 2025, remite el Informe D001102-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 11385/2024-CR”.

z.2) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3617-2025-EF/13.01 del 11 de septiembre de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 11385/2024-CR, traslada el Informe N° 0078-2025-EF/65.03, donde emite opinión desfavorable sobre el citado proyecto.

z.3) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 40001-2025-SBS del 31 de julio de 2025 remite el Informe Conjunto 00102-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11385/2024-CR.

z.4) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 3062-2025-JUS/SG del 19 de agosto de 2025, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 11385/2024-CR, traslada el Informe Legal N° 556-2025-JUS/DGDNCR, donde señala que no resulta competente para emitir opinión sobre el citado proyecto.

aa) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11416/2024-CR

aa.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D001508-2025-PCM-SG del 9 de julio de 2025, remite el Informe D001069-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 11416/2024-CR”.

aa.2) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el Oficio 45919-2025-SBS del 29 de agosto de 2025 remite el Informe Conjunto 00125-2025-SBS donde manifiesta opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11416/2024-CR.

bb) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 11439/2024-CR

bb.1) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

La PCM mediante el Oficio D001505-2025-PCM-SG del 9 de julio de 2025, remite el Informe D001077-2025-PCM-OGAJ, donde señala que “por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 11439/2024-CR”.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

bb.2) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP

La AAFP, mediante el documento Pres-0148-2025-CR del 17 de julio de 2025, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 11439/2024-CR.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El presente dictamen tiene por objeto autorizar de manera excepcional y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización dada que algunos indicadores socioeconómicos no han recuperado los niveles prepandemia, generando premuras económicas en las familias peruanas.

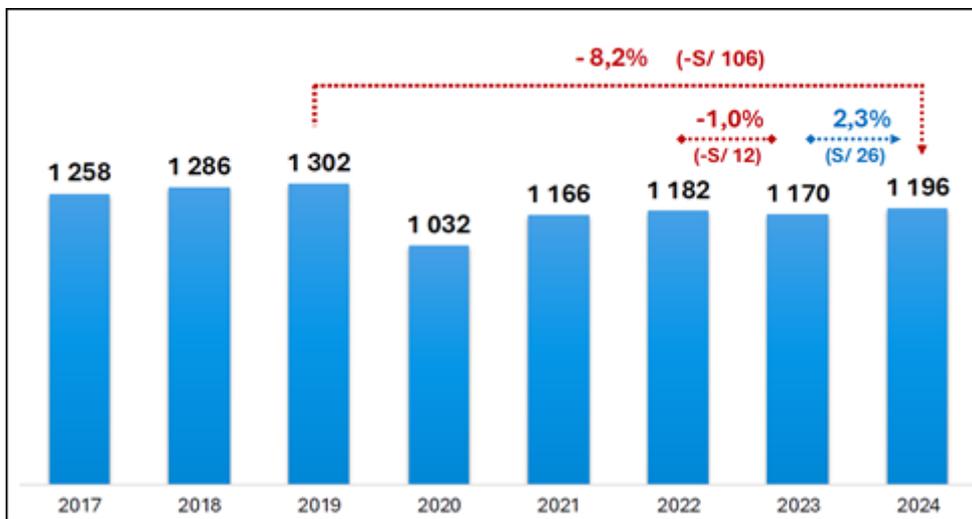
1. Indicadores sociales de pobreza y mercado laboral no recuperan sus niveles pre-pandemia

La pobreza monetaria y el ingreso real promedio mensual por habitante en nuestro país aún no se recupera de sus niveles anteriores a la pandemia, ocasionando en las familias peruanas apremios económicos, los cuales afectan el bienestar de la población peruana. La importancia de estos indicadores es que son un termómetro de la situación de la población a nivel microeconómico, pues dan cuenta de cómo viven las personas dado que permite conocer el impacto real de las políticas económicas en las familias peruanas.

Así, el ingreso real promedio mensual por habitante es un indicador socioeconómico que consiste en el ingreso recibido por trabajo, transferencias corrientes, renta, ingresos extraordinarios. Según el INEI, dicho indicador fue S/1,196 promedio mensual en el año 2024, monto que si bien es ligeramente mayor al obtenido en el año 2023, continúa siendo menor en 8.2% al registrado al 2019, año previo a la pandemia (S/1,302). Esta brecha da cuenta que no solo la situación laboral no se ha recuperado, sino que también las transferencias del gobierno a través de sus diversos programas, no han sido lo suficientes para compensar los ingresos de las personas, los cuales se traducen en consumo e inversión, razón por la cual estos indicadores macroeconómicos tampoco se han visto impactados de manera importante a través de estas variables (Gráfico 1).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Gráfico 1. Ingreso Real promedio por Habitante Mensual



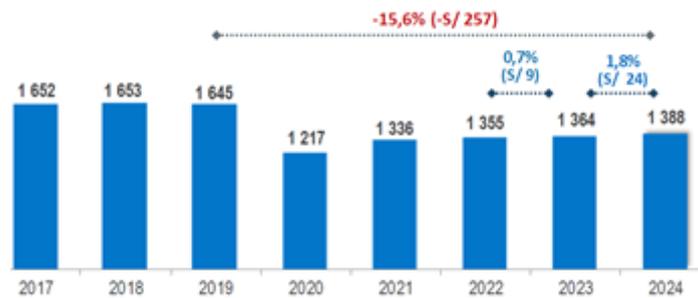
Fuente: INEI (Informe de Evolución de la Pobreza Monetaria 2015 - 2024)

Sin embargo, la situación anterior es incluso más dramática en el ámbito geográfico de Lima Metropolitana y Callao, pues el ingreso real promedio mensual del año 2024 es 15.6% menor al registrado al año previo a la pandemia (Gráfico 2). Si a esto agregamos el hecho de que la mayoría de los trabajadores formales de nuestro país en número absoluto están en dicho ámbito geográfico, esto implica que dicho número no recupera aún su poder adquisitivo previo a la pandemia, hecho que resulta contraproducente dado que debido a la pandemia, la mayoría de las familias peruanas se endeudaron, presentando posiblemente dificultades en pagar sus obligaciones hasta ahora.

Gráfico 2. Ingreso Real promedio por Habitante Mensual



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

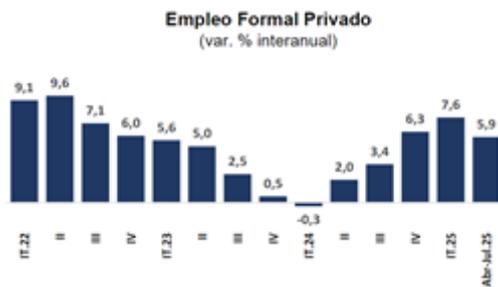


Fuente: INEI (Informe de Evolución de la Pobreza Monetaria 2015 - 2024)

En la misma línea que lo anterior, los indicadores laborales actualizados al segundo trimestre del presente año también dan cuenta que el ritmo laboral se ha ralentizado, tanto del empleo formal privado y la masa salarial formal. En efecto, el Gráfico 3 muestra la evolución en el tiempo de la tasa de variación interanual del empleo formal privado; en particular, la tasa de empleo en esta categoría del segundo trimestre es menor a la del primer trimestre, situación de reducción que no ocurría desde el último trimestre del año 2023. Asimismo, el Gráfico 4 muestra la evolución en el tiempo de la masa salarial formal, definida esta como el valor total de los ingresos percibidos de los trabajadores formales; específicamente, el porcentaje de la variación de masa salarial interanual es menor al trimestre previo. En suma, estos indicadores dan cuenta que el ritmo de crecimiento de las principales variables del mercado laboral ha disminuido y, por tanto, generan contingencias en las familias peruanas pues el empleo impulsa el consumo e inversión.

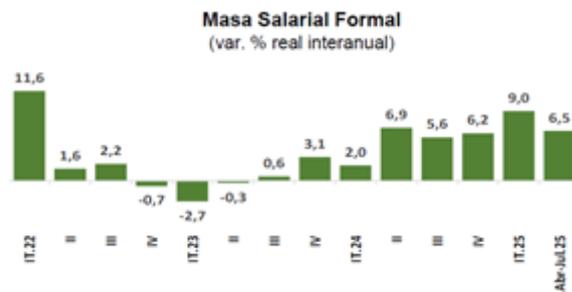
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Gráfico 3



Fuente: BCRP y SUNAT

Gráfico 4



Fuente: BCRP y SUNAT

2. La inseguridad alimentaria en nuestro país sigue siendo un problema para la mayoría de la población

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, en inglés), el 51.7% de la población peruana presenta una tasa de prevalencia moderada o severa de inseguridad, que representa aproximadamente a 17.6 millones de peruanos¹. En la misma línea, IPSOS (2024)² sostiene que el 42% de la población peruana ha pasado episodios de hambre por falta de dinero, mientras que este porcentaje resulta mayor al interior del país (44%) respecto a Lima (38%). De manera complementaria, la misma encuesta destaca que solo el 32% de la población peruana ha comido proteínas de origen animal, entendidas estas como carne de cerdo, vaca, pollo, pescado, huevos y leche,

¹ FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2024. The State of Food Security and Nutrition in the World 2024 – Financing to end hunger, food insecurity and malnutrition in all its forms. Rome: <https://openknowledge.fao.org/items/ebe19244-9611-443c-a2a6-25cec697b361>

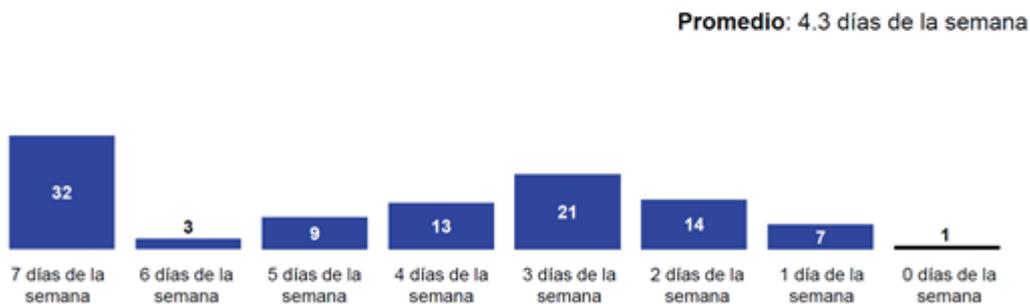
² IPSOS (2024). Link: <https://www.ipsos.com/es-pe/el-42-senala-no-haber-podido-comer-en-ocasiones-por-falta-de-dinero> ; revisado el 15.09.2025



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

implicando que solo 3 de cada 10 personas puedan acceder al consumo diario de proteínas de origen animal cuyo déficit del mismo ocasiona efectos al sistema inmune, impactando en el rendimiento físico y mental, y retrasos en el crecimiento y desarrollo en los niños y adolescentes. Sobre la base de que la falta de recursos económicos es un factor determinante de la inseguridad alimentaria, la disponibilidad de recursos financieros permite mejorar los índices de nutrición en las familias peruanas.

Gráfico 4. Número de días de la semana que se come proteínas de origen animal



Según los investigadores de la Universidad de Piura, Brenda Silupu y Cristian Maravi³, señalan que un eventual retiro anticipado del fondo de pensiones conlleva a un aumento en la actividad económica en el corto plazo siempre y cuando se gasten, en particular, a través de un mayor consumo o inversión, aunque destacan que esto será particularmente favorable para el segmento de la población que laboralmente tiene una dependencia formal. En esa línea, por tanto, el eventual retiro materia de las presentes iniciativas legislativas llevaría a que las personas que lo gasten dinamicen al menos en el corto plazo algunos indicadores económicos como el consumo e inversión.

Los trabajadores independientes representan una proporción significativa en nuestro país. El 38.2% de la Población Económicamente Activa (PEA) se desempeña como trabajadores independientes, entendida que en forma individual o asociada se desempeña en una empresa, negocio o profesión, y no tiene trabajadores remunerados a su cargo, porcentaje

³ Silupu, B. y Maraví, C. (2022). Artículo: <https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/05/el-impacto-economico-de-un-nuevo-retiro-de-las-afp/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

que representa una importante participación en la fuerza laboral (MTPE, 2022). Esta proporción se ha mantenido constante en los últimos años según señala la misma fuente de información. De igual forma, según Gurra (2023), casi 6 millones 700 mil trabajadores son independientes, donde el 9.2% de ellos son formales (Gráfico 5). Al respecto, el mismo investigador indica que entre los aspectos positivos de dicha categoría laboral es la posibilidad de ser un amortiguador cuando el sector formal no puede asumir la mano de obra demandante, ofrece mayor flexibilidad laboral y puede fomentar el emprendurismo (pp. 57).

Gráfico 5. PEA ocupada según categoría ocupacional

Categoría	Trabajadores			%		
	Total	Formales	Informales	Total	Formales	Informales
Dependiente	8 354	3 390	4 964	47,0%	78,6%	36,9%
Independiente	6 698	618	6 080	37,7%	14,3%	45,2%
Trab. familiar no remunerado	1 663	0	1 663	9,4%	0,0%	12,4%
Empleador o patrono	595	277	318	3,4%	6,4%	2,4%
Trabajador del hogar	406	30	377	2,3%	0,7%	2,8%
Resto	39	0	39	0,2%	0,0%	0,3%
Total	17 756	4 315	13 441	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: BCRP⁴ elaborado sobre la base del INEI

Sin embargo, los trabajadores independientes suelen tener ingresos irregulares, bajos y volátiles, que dependen directamente de la situación económica del país. Según Ñopo (2021; pp.52)⁵, del total de trabajadores independientes, las tres cuartas partes de estos trabajadores (73%) ganan por debajo de una remuneración mínima vital tal como se muestra en el Gráfico 6; siendo resaltante el hecho de que la percepción de ingresos de esta categoría laboral es significativamente baja. En la misma línea, el Instituto Peruano de Economía (IPE)⁶ indica que, en promedio, su ingreso laboral representa la mitad de lo que perciben sus contrapartes asalariadas en el sector formal; indicando además que esta

⁴ Gurra, O. (2023). Caracterización de los trabajadores informales en el Perú: ¿dónde se encuentran y cuánto ganan? Revista Moneda 196: BCRP.

⁵ Ñopo, H. (2021). Políticas de protección social y laboral en el Perú: un espiral de buenas intenciones, malos resultados y peores respuestas. Lima: GRADE.

⁶ Instituto Peruano de Economía (2020). Artículo: <https://ipe.org.pe/independencia-y-vulnerabilidad-trabajadores-independientes/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

brecha ha sido invariante en el tiempo, ocasionando así que la productividad laboral de los trabajadores informales sea por tanto debajo del promedio. El IPE también agrega que de acuerdo a un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los trabajadores independientes tienen pocas alternativas en formar parte de un empleo formal, conllevando así que su situación de empleo de calidad y con una expectativa de un mayor salario generado en el sector formal, sea mucho menor. Por tanto, obligarles a aportar de manera permanente podría conllevar a que la informalidad laboral aumente, generando así otros problemas como la evasión tributaria.

Gráfico 6. Trabajadores que perciben ingresos menores que una remuneración mínima vital según categoría ocupacional

Categoría ocupacional	¿A quien corresponde la RMV?	Porcentaje de trabajadores con ingresos laborales mensuales menores a una RMV ^{1/}
Asalariado privado en empresa formal	Corresponde a todos los trabajadores a tiempo completo	22%
Asalariado privado en empresa informal	Corresponde a los asalariados a tiempo completo	68%
Asalariado público	Corresponde a todos los trabajadores a tiempo completo	9%
Trabajador del hogar	No corresponde	72%
Empleador	No corresponde	29%
Independiente	No corresponde	73%

Fuente: Ñopo (2021; pp. 52)

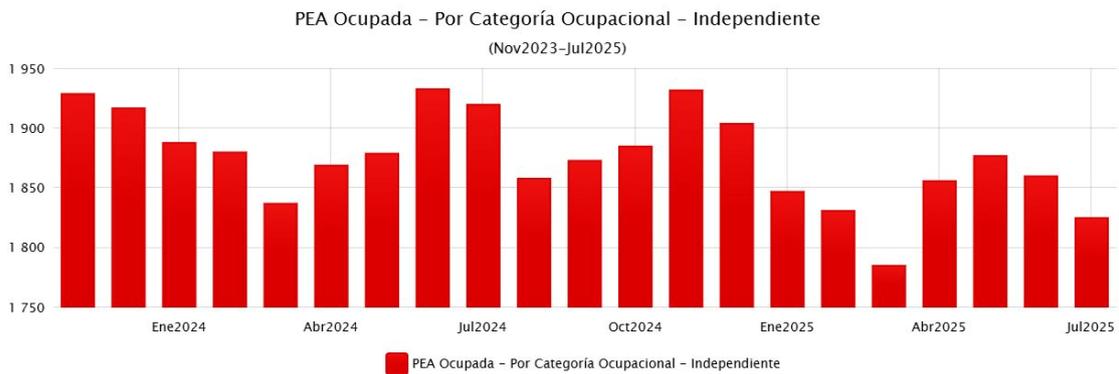
El número de trabajadores independientes como parte de la PEA varía mes a mes durante el tiempo, particularmente en Lima Metropolitana. El Gráfico 7 muestra la evolución en el tiempo del citado número de trabajadores independientes mensuales en miles, cuyo horizonte de tiempo es desde noviembre de 2023 a julio 2025 en Lima Metropolitana. Esta evolución evidencia la volatilidad también de entrada y salida en dicha categoría, incluso más allá de un tema estacional. Por ejemplo, 1 millón 825 mil trabajadores fueron independientes en julio 2025, mientras que, para el mismo mes, 1 millón 920 mil trabajadores de la misma categoría en julio 2024, generando así un decrecimiento en dicho



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

periodo. Estos datos también muestran que el número promedio de trabajadores independientes del año 2025 (de enero a julio) es menor en el año 2024 para el mismo horizonte de tiempo. En suma, estas estadísticas evidencian que además del problema de menores ingresos, el número de trabajadores en esta categoría fluctúa con cierta irregularidad mensualmente y que el nivel de trabajadores independientes promedio ha disminuido relativamente respecto a un periodo comparable.

Gráfico 7. Población Económicamente Activa Independiente en Lima Metropolitana



Fuente: BCRP

Por lo expuesto, se justificaría derogar los artículos asociados al aporte obligatorio de los trabajadores independientes de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano de tal manera que puedan obtener mayor liquidez para atender sus necesidades, dado lo mostrado en los párrafos anteriores donde se señala y evidencia que dicha categoría laboral tiene una naturaleza de empleo volátil y con significativos menores ingresos respecto a sus pares formales.

Por otro lado, de acuerdo con la Exposición de Motivos del PL 6120/2023-PE (pp.98), Ley de Creación del Nuevo Sistema Previsional Peruano, el Poder Ejecutivo no da una justificación por medio del cual se presente evidencia de hacer una diferenciación del retiro del 95.5% de la CIC a los 65 años de edad o más por rangos de edad a la vigencia de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, esto al mencionar lo siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

“

[...]

Mediante la propuesta se establece que los nuevos afiliados al Sistema de pensiones y los afiliados al SPP menores de 40 años a su entrada de vigencia, no acceden a lo dispuesto en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP (retiro de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su CIC). Además, que para los afiliados al SPP que tengan 40 años o más con anterioridad a su entrada en vigencia, la SBS realiza una evaluación y propone las medidas para una progresiva reducción de los alcances de lo dispuesto en la precitada disposición.

[...]

“

Este hecho representa la existencia de una diferenciación en el trato de una medida que no tendría por qué ser discriminatoria al acceso para un grupo de ellos, en este caso, los menores de 40 años a la vigencia de la Ley 32123. En tal sentido, apelando al igual de trato para la ciudadanía en cuanto a ser beneficiarios de las medidas públicas, corresponde derogar esa diferenciación en la iniciativa legislativa.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional; sin embargo, la autorización del retiro implica para la población liquidez por S/ 26.3 mil millones a los afiliados, de retirar todo lo facultado. Asimismo, implica la venta de instrumentos financieros en el corto plazo para obtener dicha liquidez mencionada, hecho que tendrá efectos sobre los fondos de pensiones que se mantienen en las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la "Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones"

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 9002/2024-CR, 9003/2024-CR, 9024/2024-CR, 9103/2024-CR, 9499/2024-CR, 9571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR EL MONTO DE CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2. Procedimiento de solicitud de retiro

El procedimiento para el retiro extraordinario y facultativo de los fondos pensionarios es el siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

- a) Los afiliados presentan su solicitud de manera física o virtual dentro de los noventa días calendarios posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- b) Se abona un monto de hasta una UIT cada treinta días calendarios, realizándose el primer desembolso a los treinta días calendarios de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.
- c) En el caso de que el afiliado desista de continuar retirando los fondos de su cuenta individual de capitalización, puede solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez días calendarios antes del siguiente desembolso.

Artículo 3. Intangibilidad de los fondos

3.1 El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados.

3.2 Lo señalado en el presente artículo no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30 % de lo retirado.

Artículo 4. Apertura de cuentas en el sistema financiero

4.1 Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que instruyen los pagos, sin necesidad de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

la celebración previa de un contrato ni de la aceptación por parte del titular de la cuenta.

4.2 Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden compartir con las AFP que instruyen los pagos información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI), lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. Las AFP que instruyen los pagos pueden compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en el párrafo 4.1, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

4.3 Las cuentas a las que se hace referencia en el párrafo 4.1 pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico cuando dichas cuentas no mantengan saldo por un período mínimo de seis meses o a solicitud del titular.

4.4 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas a través de normas reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento del Procedimiento operativo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo para el retiro en un plazo que no excede de treinta días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad de su titular.

SEGUNDA. Precisión

El retiro extraordinario y facultativo autorizado por la presente ley no se considera como “retiro de fondos” a los que se refieren el inciso b) del numeral 23.1 de artículo 23 y el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del numeral 11.4 del artículo 11, del numeral 14.4 del artículo 14 y de la décimo quinta disposición complementaria final de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

“Artículo 11. Unidad de aporte

[...]

11.4 En el caso de los aportes voluntarios con fin previsional que realice cualquier afiliado, la unidad de aporte se define en función de la remuneración mensual asegurable

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

o pensionable que, en ningún caso, es inferior a una remuneración mínima vital (RMV), pudiéndose efectuar pagos fraccionados.”

“Artículo 14. Administración de fondos en el sistema

[...]

14.4 Las entidades mencionadas en los párrafos 14.1 y 14.2 pueden elaborar productos cuyas características principales sean la flexibilidad y la adaptabilidad a la frecuencia de los pagos, los cuales son aprobados por la SBS.”

“DÉCIMO QUINTA. De la disponibilidad de recursos de la CIC de aportes obligatorios en el SPP

El afiliado al momento de la jubilación puede elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5 % del total del fondo disponible en su CIC de aportes obligatorios, en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tiene derecho a ningún beneficio de garantía estatal.

El monto equivalente al 4.5 % restante del fondo utilizado para el acceso a los regímenes de jubilación debe ser retenido y transferido por la AFP directamente a Essalud en un período máximo de treinta (30) días a la entrega señalada en el párrafo anterior, para garantizar el acceso a las mismas prestaciones y beneficios del asegurado regular del régimen contributivo de la seguridad social en salud señalado en la Ley 26790, Ley de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”

Modernización de la Seguridad Social en Salud sin perjuicio de que el afiliado elija retiros por armadas y/o productos previsionales. En este último caso, el aporte a Essalud por las pensiones que se perciban queda comprendido y pagado dentro del monto equivalente al porcentaje señalado en el presente párrafo para no generar doble pago por parte de los afiliados.

El tratamiento previsto en la presente disposición se aplica a los recursos que se acrediten a la CIC de aportes obligatorios con posterioridad a la decisión del afiliado. Lo dispuesto se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada respecto a su saldo o que se acojan a este régimen independientemente del monto de la pensión calculada, así como también a los jubilados que hayan optado por la modalidad de retiro programado total o parcial, respecto al saldo que mantengan en su CIC.

Quedan exceptuados de la retención y transferencia del 4.5 % a Essalud los fondos de aquellos afiliados asegurados que cuenten con pensión de sobrevivencia (viudez y orfandad) dentro del régimen de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.”

SEGUNDA. Modificación del primer párrafo del inciso e) del artículo 24 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

“**Artículo 24.** [...]”

e) Por el aporte obligatorio de los trabajadores dependientes (al que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30), el aporte voluntario de los trabajadores independientes (al



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la "Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones"

que se hace referencia en el artículo 33) o el aporte voluntario con fin previsional de los afiliados, se aplica una comisión por productividad que considera la rentabilidad del fondo administrado, expresado en términos porcentuales sobre la rentabilidad generada en el año y asociado a la rentabilidad superior sobre la referencia de un portafolio *benchmark* exógeno que será determinado por la Superintendencia."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 9 y de la décimo séptima disposición complementaria final de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

Se derogan el artículo 9 y la décimo séptima disposición complementaria final de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 17 de setiembre del 2025



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 09002/2024-CR, 09003/2024-CR, 09024/2024-CR, 09103/2024-CR, 09499/2024-CR, 09571/2024-CR, 10153/2024-CR, 10170/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10684/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 10989/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11274/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/024-CR, 11416/2024-CR, 11439/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) y otras disposiciones”